

FOLLETO INFORMATIVO

RENERTIA GESTION SOLAR III, SCR-Pyme, S.A.

Fecha del folleto: mayo de 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la potencial inversión y estará a disposición de los Sres./as. Accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

RENERTIA GESTION SOLAR III, SCR-Pyme, S.A. sociedad española de capital-riesgo pyme, con domicilio social en Logroño (La Rioja), calle Portalada, n.º 50, pabellón n.º 8, y con Número de Identificación Fiscal A-67959114, constituida mediante escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2021, autorizada por el Notario de Logroño, D. Luis Miguel Otaño Martínez-Portillo, con el número 3.187 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja al Tomo 879, Folio 153, Hoja LO-19726, Inscripción 1ª (en adelante, la “**Sociedad**”).

En la fecha del presente folleto, la Sociedad está en proceso de inscripción en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo Pyme de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad tiene una duración máxima de quince (15) años a contar desde la fecha de su inscripción en Registro de Sociedades de Capital-Riesgo Pyme de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo que a este respecto se señale en el Capítulo II siguiente, se deja constancia de que la gestión de los activos de la Sociedad se ha encomendado a la sociedad gestora Renertia Investment Company, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

2. Objeto social

Las entidades de capital-riesgo son un tipo específico de sociedades anónimas, regidas, además de por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), por lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva (en adelante, “**LECR**”).

Como establece el artículo 9 LECR, el objeto principal de las entidades de capital-riesgo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En el cumplimiento de su objeto social, las entidades de capital-riesgo podrán, entre otros, conceder préstamos participativos u otras formas de financiación. En este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte de su coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión.

Para el desarrollo de estas actividades, las sociedades de capital-riesgo podrán estar gestionadas por ellas mismas o por una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con quien deberán suscribir el oportuno contrato de delegación de gestión de activos en los términos de la LECR, todo ello sin perjuicio de las facultades de su órgano de administración.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 2 sus Estatutos Sociales, el objeto social de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera y que no coticen en ningún mercado de bolsa de valores de la Unión Europea o el resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, considerándose el objeto social principal de la Sociedad, la inversión en empresas propietarias de proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarias para la construcción de las citadas instalaciones, es decir, empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en formato “*ready to build*” (o “RTB”).

3. Promotor, inversores y capital social inicial

El promotor principal de la Sociedad es la Sociedad Gestora.

En la constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora cuenta con las aportaciones de un grupo de inversores vinculados al desarrollo de las energías renovables que se dirigieron directamente a la Sociedad Gestora, esto es, sin que haya mediado comercialización alguna, para interesarse sobre los proyecto de energías renovables en marcha y a los que la Sociedad Gestora informó de la próxima constitución de una sociedad de capital-riesgo para la inversión, de manera indirecta, en proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

En la fecha de constitución de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 sus Estatutos Sociales, el capital social de la Sociedad se cifra en trece millones quinientos mil euros (13.500.000 €), representado por trece millones quinientas mil acciones nominativas (13.500.000) de un (1€) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la número 1 a la 13.500.000 ambas inclusive (en adelante, las “**Acciones**”).

Las Acciones están íntegramente suscritas pero desembolsadas sólo en un cincuenta por ciento (50%). La parte pendiente del desembolso del valor nominal de las Acciones deberá ser objeto de aportación en efectivo, de una vez o en varias veces por importes parciales, según determine el órgano de administración de la Sociedad y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de la constitución de la Sociedad.

Las personas físicas y/o jurídicas titulares de las Acciones serán denominados conjuntamente como los “**Sres./as Accionistas**”.

El valor liquidativo de las Acciones se determinará anualmente por la Sociedad Gestora y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de Acciones, y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación en cada momento.

4. Comercialización activa de las Acciones

A. Perfil de los potenciales futuros inversores

Las Acciones de la Sociedad se podrán comercializar de manera activa exclusivamente al amparo de lo establecido (i) en el artículo 75.1 LECR, esto es, entre inversores de los considerados como «**inversores profesionales**», conforme quedan definidos en la normativa sobre el mercado de valores, concretamente en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “**LMV**”), y (ii) en el artículo 75.4 LECR, esto entre inversores de los considerados como «**inversores cualificados**».

B. Entidades colaboradoras

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción y/o comercialización de las Acciones de la Sociedad.

C. Inversión mínima inicial

La inversión mínima inicial será de cien mil euros (100.000 €) por inversor.

D. Ampliación de capital prevista

A fin de poder dar entrada en el accionariado de la Sociedad a nuevos inversores, está previsto realizar una ampliación de capital, previa aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuya convocatoria está prevista que se realice en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en Registro de Sociedades de Capital-Riesgo Pyme de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El objetivo es que el capital social de la Sociedad alcance el importe de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), estableciéndose la validez del aumento incompleto.

La ampliación del capital social tendrá una prima de emisión total del 1% del valor de las acciones suscritas por cada inversor.

Los inversores interesados en acudir a la ampliación del capital social de la Sociedad deberán suscribir un compromiso de inversión mediante el cual se obligan a realizar la aportación dineraria correspondiente. El importe resultante de la suma de los compromisos de inversión suscritos durante el período de comercialización de la Sociedad, en su caso y siempre entre los inversores señalados en el apartado 4.A. del presente Capítulo, será el importe final de la ampliación de capital.

E. Desembolso de las aportaciones comprometidas

El desembolso de las aportaciones comprometidas se realizará de la siguiente forma:

- (i) En cuantía del 10% del compromiso asumido por el inversor en concepto de anticipo a cuenta dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de firma de la Carta de Compromiso de Inversión.
- (ii) La aportación pendiente de desembolso, es decir, la diferencia entre el compromiso de inversión y el anticipo desembolsado, deberá ser efectivo dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación que lo solicite por parte de la Sociedad Gestora.

F. Régimen de la transmisión de las Acciones

Las Acciones son valores mobiliarios libremente transmisibles conforme a lo establecido por el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

5. Estrategia de la Sociedad

La estrategia que se pretende implementar es la creación de valor añadido a través de la constitución o adquisición, con carácter temporal, de participaciones de empresas que dispongan

de uno o varios proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarios para la construcción de las citadas instalaciones. Es decir, empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en estado “*ready to build*” o preparados para construir.

Una vez adquiridas las empresas con esos proyectos, se procederá a la construcción de las instalaciones fotovoltaicas mediante contratos EPC (“*Engineering, Procurement and Construction*”) también denominados «llave en mano» con una empresa especialista.

Finalizada la construcción de las instalaciones, las empresas pasarán a la fase de explotación del negocio mediante la producción y venta a la red de la energía eléctrica producida. Buscando una explotación eficiente del negocio y las mejores alternativas de venta de la energía eléctrica.

También cabe la posibilidad de adquirir empresas que dispongan de instalaciones fotovoltaicas ya construidas y en fase de explotación, si las condiciones de adquisición son adecuadas.

Asimismo, se contempla la posibilidad de adquirir empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos que aun sin haber alcanzado el estado “*ready to build*”, los proyectos tengan un avanzado estado de tramitación de los permisos para construir. Estas operaciones se realizarán siempre y cuando el vendedor de los proyectos garantice la obtención del estado RTB, de forma que la Sociedad no asuma el riesgo de desarrollo. De esta forma se tratará de garantizar la reserva de proyectos adecuados los cuales serán adquiridos finalmente solamente cuando cuenten con todos los permisos y licencias necesarios para iniciar la construcción.

La Sociedad, a través de las sociedades en las que participe, fomentará la generación de energía eléctrica mediante la tecnología solar fotovoltaica buscando obtener la máxima rentabilidad en el tiempo que participe en las mismas, realizando el desarrollo de proyectos fotovoltaicos, para gestionarlos con la máxima eficiencia operativa, optimizando su estructura financiera y buscando economías de escala para posteriormente, cuando hayan logrado unas cifras óptimas de explotación y una madurez en su funcionamiento, venderlos en el mercado a grandes operadores energéticos.

6. Política de inversiones

Se entenderá como política de inversiones el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento del objeto social de la Sociedad en relación con los siguientes aspectos:

A. Sectores empresariales hacia los que se dirigirán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán hacia la compra y adquisición de participaciones en empresas que dispongan de uno o varios proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarios para la construcción de las citadas instalaciones. Es decir, empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en estado “*ready to build*” o preparados para construir.

Asimismo, se contempla la posibilidad de adquirir empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos que aun sin haber alcanzado el estado “*ready to build*”, los proyectos tengan un avanzado estado de tramitación de los permisos para construir. Estas operaciones se realizarán siempre y cuando el vendedor de los proyectos garantice la obtención del estado RTB, de forma que la Sociedad no asuma el riesgo de desarrollo.

B. Localización de las inversiones

Las inversiones se localizarán principalmente en el Reino de España, sin perjuicio de que puedan tomarse participaciones en empresas de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

C. Tipos de sociedades en las que se pretende participar

Las sociedades en las que se pretende participar son sociedades constituidas o de reciente constitución que cumplan el objeto social de la Sociedad y donde la Sociedad pueda disponer de un control efectivo de su gobierno y administración.

D. Porcentajes generales de participación

El porcentaje mínimo de participación en las empresas será de un 51% del capital social, siempre que permitan un efectivo gobierno y administración de la sociedad correspondiente, y el máximo, de un 100% del capital social.

E. Criterios de permanencia en las inversiones

El criterio de permanencia en el capital de las sociedades participadas considerado óptimo para obtener el máximo rendimiento y eficiencia en sus actividades es el de un máximo de diez (10) años desde la puesta en funcionamiento de los proyectos fotovoltaicos.

La Sociedad Gestora y la propia Sociedad iniciarán la gestión de venta de las participaciones de las sociedades participadas una vez alcanzado el óptimo funcionamiento de las mismas que se espera lograr en los diez (10) primeros años de actividad tras la construcción.

F. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La Sociedad podrá conceder a sus sociedades participadas, dentro de los límites legales, préstamos participativos y otras formas de financiación.

G. Prestaciones accesorias a favor de las sociedades participadas

En los términos establecidos en la LECR, la Sociedad, directamente o a través de su Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento (u otros similares) a favor de las sociedades participadas.

H. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y comités de las entidades participadas, en la proporción que corresponda.

I. Gestión de la tesorería

Para optimizar la rentabilidad, la Sociedad podrá invertir en activos líquidos y con riesgo muy bajo, los remanentes de tesorería de los que disponga hasta el momento de realizar sus inversiones en empresas participadas.

J. Restricciones respecto de las inversiones

No existen restricciones respecto de las inversiones a realizar por parte de la Sociedad más allá de las establecidas en la normativa aplicable a las entidades de capital-riesgo, en general, y en la normativa aplicable a las sociedades de capital-riesgo pyme, en especial, así como las dispuestas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en este folleto informativo, con especial consideración a las menciones recogidas en el Capítulo IV siguiente.

K. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no tiene previsto llevar a cabo una política de endeudamiento propia, desarrollando, en su caso, una política de endeudamiento en las sociedades participadas para la financiación de los proyectos de ejecución de los distintos activos, todo ello, sin perjuicio de que la Sociedad pueda actuar como garante de las operaciones de financiación llevadas a cabo por sus participadas.

Los activos a adquirir se financiarán mediante financiación bancaria al proyecto y sin recurso a los Sres./as. Accionistas.

L. Política de riesgos de la Sociedad

Los riesgos que se pretenden incurrir mediante la toma de participación en sociedades son todos aquellos inherentes a la actividad empresarial necesaria para el desarrollo del objeto social, entre ellos destacan los siguientes:

- Los riesgos vinculados a la construcción de las instalaciones y la fluctuación de los precios de los distintos componentes y servicios.
- Los riesgos relacionados con la fluctuación de los precios de venta de la energía generada con las instalaciones.
- El riesgo de iliquidez al no garantizarse el retorno de la inversión realizada en los proyectos, o participaciones en las sociedades participadas, en cualquier momento y depender del valor y situación del mercado para su venta.
- Los riesgos crediticios por los anticipos realizados a las empresas especialistas en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las condiciones y limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.
--

7. Derechos de los Sres./as Accionistas

Todas las Acciones conferirán a sus titulares legítimos la condición de Accionista, al que atribuirán los derechos reconocidos en la LSC, LECR y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

8. Auditoría

Las cuentas anuales de la Sociedad deben someterse a auditoría conforme a lo establecido en la LECR y en la normativa sobre auditoría de cuentas, por parte del auditor designado a estos efectos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SOCIEDAD GESTORA

9. El Consejo de Administración. Composición.

La Sociedad estará gestionada, administrada y representada por un Consejo de Administración constituido por un número de diez (10) consejeros como mínimo y de dieciséis (16) como máximo, cuya composición podrá variar entre las siguientes opciones:

- i. Si el Consejo de Administración está formado por diez (10) miembros: un (1) consejero Accionista como promotor inicial de la Sociedad; siete (7) consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de entre los Accionistas que ostenten mayor número de Acciones en la Sociedad, los cuales tendrán que aceptar su nombramiento. En caso de no aceptación del nombramiento, el cargo será ofrecido al siguiente Accionista con mayor número de Acciones, y así sucesivamente hasta alcanzar el número de miembros determinado. Y los dos (2) miembros restantes serán consejeros profesionales (esto es, pertenecientes a la Sociedad Gestora) nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

- ii. Si el Consejo de Administración está formado por once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15) o dieciséis (16) miembros: un (1) consejero Accionista como promotor inicial de la Sociedad; dos (2) consejeros profesionales nombrados por la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora, uno (1) de ellos será un consejero independiente, es decir, un profesional de reconocido prestigio en los campos empresarial, financiero, del derecho o la economía que podrá ser nombrado por la Sociedad Gestora; y el número restante de consejeros hasta llegar al límite máximo establecido por los Estatutos Sociales, (número que oscilará entre los 7 y los 12) serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de entre los Accionistas que ostenten mayor número de acciones en la Sociedad, los cuales tendrán que aceptar su puesto. En caso de no aceptación del nombramiento, el cargo será ofrecido al siguiente Accionista con mayor número de acciones, y así sucesivamente hasta alcanzar el número de miembros determinado. Si la Sociedad Gestora optase por no proponer un consejero independiente ese cargo podría ser asumido por el Accionista que, una vez nombrados los consejeros Accionistas anteriores, ostente mayor número de Acciones de la Sociedad, el cual tendrá que aceptar su puesto. En caso de no aceptación del nombramiento, el cargo será ofrecido al siguiente Accionista con mayor número de Acciones, y así sucesivamente hasta alcanzar el número de miembros determinado.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente adoptando sus decisiones conforme a lo establecido en la LSC, los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, el reglamento interno de gestión, todo ello sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

10. La Sociedad Gestora

La Sociedad, al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la LECR, ha delegado la gestión sus activos en una sociedad gestora de entidades de inversión cerrada.

La sociedad gestora es **Renertia Investment Company, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión cerrada española, con domicilio en Logroño (La Rioja), calle Portalada, n.º 50, pabellón n.º 8, y con Número de Identificación Fiscal A99317364, constituida por virtud

de escritura pública autorizada por el notario de Zaragoza, D. Carlos Gesali Val, con fecha diecisiete de junio de dos mil once, con el número 911 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja al Tomo 752, Hoja LO-15102, Folio 90, Inscripción 2ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha quince de julio de dos mil once bajo el número 91 de registro.

Las sociedades de capital-riesgo tienen, a diferencia de los fondos de capital-riesgo, la facultad para auto-gestionarse, si bien, también pueden delegar esta la gestión de sus activos en una sociedad gestora de entidades de inversión cerrada.

Las sociedades gestoras, en los términos de la LECR, deben actuar siempre en interés de los accionistas y de las sociedades que gestionen, y serán responsables frente a ellos de todo perjuicio que les causaren por incumplimiento de sus obligaciones.

A Relación de la Sociedad Gestora con la Sociedad

La Sociedad y la Sociedad Gestora suscribieron un Contrato de Delegación de Gestión de Activos (el “**Contrato de Delegación de Gestión de Activos**”) de fecha 29 de diciembre de 2021.

B Dirección y administración de las participadas

La Sociedad Gestora, además de ejercer los derechos de voto que le corresponda en las juntas generales, a través de la Sociedad, tendrá presencia en los órganos de administración y comités de las entidades participadas, en la proporción que corresponda.

C Información a los Sres./as. Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, remitirá a los Sres./as Accionistas, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y siempre dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, un informe anual elaborado en los términos de la LECR.

Este informe será remitido a la CNMV dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

D Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora es la responsable ante las distintas administraciones públicas del correcto funcionamiento y cumplimiento de la legalidad vigente por parte de la Sociedad, en especial, de las normas en materia de capital-riesgo y de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En este sentido, para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional, la Sociedad Gestora cumplirá, entre otros, lo dispuesto en el artículo 48.a.3º LECR.

E Comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

- a. **Comisión de colocación:** se percibe una sola vez en concepto de comercialización de la participación entre los Sres./as Accionistas de la Sociedad y supone un 1,5% del capital efectivamente desembolsado.
- b. **Comisión de gestión:** por la administración y dirección de la Sociedad y sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión anual calculada sobre el capital de la Sociedad efectivamente desembolsado en la fecha de cierre de cada trimestre natural, pagadera a razón de trimestres vencidos, que tendrá los siguientes tramos:

<u>Capital desembolsado</u>	<u>%</u>
De 0 a 30.000.000,00 €	1,5%
Entre 30.000.00,01 y 45.000.000,00 €	1,4%
A partir de 45.000.000,01€	1,3%

- c. **Comisión de éxito:** la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito equivalente al 20% de las distribuciones realizadas a los Sres./as Accionistas de la Sociedad que excedan de la devolución del capital aportado y de la percepción de dividendos que acumulados a lo largo del proyecto representen al menos una rentabilidad sobre la inversión del Accionista del 6% anual. Esta comisión se percibirá una sola vez en el mismo ejercicio en el que se acuerde la disolución de la Sociedad.

F Ley aplicable y solución de conflictos

Todas las controversias que pudieran surgir entre la Sociedad y/o los Sres./as Accionistas y/o la Sociedad Gestora con respecto a la existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución del Contrato de Delegación de Gestión de Activos serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Logroño (La Rioja), con la renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, y se registrarán exclusivamente por la legislación común española.

CAPÍTULO III. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO INFORMATIVO

11. Responsabilidad

D. Joaquín Sáenz López, con DNI n.º 16.546.402-H, y **D. Raúl Sáenz López**, con DNI n.º 16.562.558-M, en su calidad de Consejeros Delegados Solidarios de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido de este folleto informativo y manifiestan que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación y, en su caso, registro del presente folleto informativo por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA SFDR EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

12. Introducción

El presente capítulo se incluye para cumplir con las disposiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento de Divulgación**”) y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”) (en su conjunto, la “**Normativa SFDR**”).

La Sociedad Gestora, teniendo en cuenta la política de inversión de la Sociedad, así como lo que se señalará en los apartados siguientes, pone de manifiesto que la Sociedad tiene como objetivo la inversión sostenible y, en concreto, tiene como objetivo la inversión en (i) la creación de parques solares y/o (ii) en la explotación de parques solares, según lo establecido en la política de inversiones recogida en el apartado 6 del Capítulo I del presente folleto y como se recoge en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

13. Inversiones sostenibles (artículo 9 del Reglamento de Divulgación)

La política de inversión de la Sociedad, en fin, está centrada en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Esta actividad contribuye al objetivo de «**mitigación del cambio climático**» y de reducción de emisiones de carbono, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Taxonomía.

La Sociedad Gestora, en su condición de «participante en los mercados financieros», considera que la inversión en Acciones de la Sociedad es susceptible de considerarse como «**inversión medioambientalmente sostenible**», por cuanto que la inversión en la Sociedad busca financiar, de forma indirecta a través de la participación en sociedades vehículo, actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Normativa SFDR.

Más concretamente, cabe subrayar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en este folleto informativo, el objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas propietarias de **proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica** y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarias para la construcción de las citadas instalaciones.

Esta actividad –la construcción, puesta en marcha y operación y mantenimiento de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica– contribuye al objetivo medioambiental de «**mitigación del cambio climático**», ya que estas empresas generan energía eléctrica de fuentes renovables (en este caso, la generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica). De esta manera, la Sociedad busca, además de generar rentabilidad para los Sres./as. Accionistas, la inversión en energías que contribuyan a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando el desarrollo sostenible, alineándose por tanto con lo establecido en el artículo 6.4 a) del Acuerdo de París aprobado el 12 de diciembre de 2015 en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por la Unión Europea el 5 de octubre de 2016 y, por tanto, aplicable a España.

En esta línea, la actividad de la Sociedad es susceptible de ser considerada «actividad económica medioambientalmente sostenible» por cuanto que (i) contribuye sustancialmente al objetivo

medioambiental establecido en el artículo 9.(a) y 10 del Reglamento de Taxonomía (i.e. la mitigación del cambio climático) en los términos expuestos, (ii) no se prevé que cause ningún perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales a los que se refiere la Normativa SFDR en los términos del artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, sin perjuicio de lo que se señala en el apartado 15 siguiente, y (iii) se lleva a cabo de conformidad con las garantías mínimas, en los términos del artículo 18 del Reglamento de Taxonomía, todo lo anterior, sujeto aún a los concretos criterios técnicos de selección que establezca la Comisión Europea conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Taxonomía.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora declara, a efectos de los dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, que se prevé que el 100% de las inversiones de la Sociedad estén destinadas a actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del citado Reglamento de Taxonomía y, por tanto, alineadas con lo señalado en esta sección y con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Divulgación.

No obstante, a la fecha de emisión del presente folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento de Taxonomía y su porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el período de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles, conforme al Reglamento de Taxonomía, representen sobre el total de la Sociedad y el porcentaje de alineación de las inversiones de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía.

14. Estrategia de inversión

La estrategia que se pretende implementar es la creación de valor añadido a través de la constitución o adquisición, con carácter temporal, de participaciones de empresas que dispongan de uno o varios proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarios para la construcción de las citadas instalaciones. Es decir, empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en estado “*ready to build*” o preparados para construir.

Una vez adquiridas las empresas con esos proyectos, se procederá a la construcción de las instalaciones fotovoltaicas mediante contratos EPC (“*Engineering, Procurement and Construction*”) también denominados «llave en mano» con una empresa especialista.

Las inversiones se realizarán principalmente en parques situados en el Reino de España.

En todo caso, la Sociedad procurará:

- no invertir en actividades que puedan perjudicar la salud del medio;
- buscar oportunidades de inversión en energías renovables, analizando detenidamente las posibilidades que se presentan para verificar su viabilidad antes de ejecutar el proyecto. Cumpliéndose las garantías necesarias, se da luz verde al proyecto y se empieza a gestionar la inversión, y, posteriormente, el retorno;
- de esta forma, apoyar el medio ambiente y la conservación del planeta; y,
- en definitiva, buscar la reducción en el uso de los combustibles fósiles.

Las políticas para evaluar las prácticas de buen gobierno corporativo no son de especial relevancia para la Sociedad puesto que se dispone a adquirir participaciones mayoritarias en los vehículos (en la mayoría de los casos, el 100% del capital social), por lo que la administración y gestión de la compañía se llevará a cabo por la Sociedad a través de la Sociedad Gestora.

A los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte. Asimismo, podrá tener en cuenta los ratings de ESG facilitados por otros proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento de Divulgación, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como, entre otros, su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

15. Principales incidencias adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad

La Sociedad Gestora reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor real en la sociedad.

En relación con el artículo 7 del Reglamento de Divulgación, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las potenciales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones.

La Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto que, en su caso, pudiera producir en las inversiones, antes del 30 de diciembre de 2022.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE RENERTIA GESTION SOLAR III, SCR-Pyme, S.A.

**ESTATUTOS SOCIALES
DE
RENERTIA GESTIÓN SOLAR III, SCR-Pyme, S.A.**

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, WEB CORPORATIVA Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación.

La sociedad se denomina RENERTIA GESTION SOLAR III, SCR-Pyme, S.A. (la “**Sociedad**”) es una sociedad de capital riesgo con la naturaleza de sociedad anónima, y se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), así como la normativa que las pueda sustituir en el futuro y las restantes disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera y que no coticen en ningún mercado de bolsa de valores de la Unión Europea, considerándose el objeto social principal de la Sociedad, la inversión en empresas propietarias de proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica y que cuenten con todos los permisos y licencias para la construcción de las citadas instalaciones, es decir, empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en formato “ready to build” en el Reino de España.

La Sociedad podrá extender su objeto a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa aplicable en cada momento;
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; o
- c) La inversión en otras Entidades de Capital Riesgo en los términos establecidos en la normativa de entidades de capital riesgo; siempre que la Sociedad cumpla con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre entidades de capital riesgo Pyme.

Asimismo, para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá:

- a. conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas; y
- b. desarrollar actividades de asesoramiento a empresas que constituyen su objeto social principal, estén o no participadas.

Las actividades descritas en el párrafo inmediatamente anterior podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad o por su sociedad gestora (la “**Sociedad Gestora**”).

Artículo 3º.- Duración.

La Sociedad tendrá una duración máxima de quince años, dándose comienzo al inicio de sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica de entidades de capital riesgo.

Artículo 4º.- Domicilio social, nacionalidad y web corporativa.

La Sociedad tiene nacionalidad española, con domicilio social situado en Logroño (La Rioja), calle Portalada número 50, pabellón número 8, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre sociedades de capital.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital social.

El capital social se cifra en trece millones quinientos mil euros (13.500.000 €), representado por trece millones quinientas mil acciones nominativas (13.500.000) de un (1€) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la número 1 a la 13.500.000 ambas inclusive.

Las acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en un cincuenta (50) por ciento. La parte pendiente del desembolso del valor nominal de las acciones deberá ser objeto de aportación en efectivo, de una vez o en varias veces por importes parciales, según determine el Órgano de Administración y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) años.

Las acciones, concederán a su titular legítimo la condición de socio, atribuyéndole los mismos derechos a todos ellos, según lo previsto en los Estatutos y en la legislación aplicable. Si algún socio lo requiriera, el Consejo de Administración podrá emitir certificados donde constará el número de orden, clase, serie, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente por la Sociedad Gestora, una vez haya concluido el periodo de comercialización y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de acciones y será el resultado de dividir los fondos propios de la sociedad por el número de acciones en circulación.

Con carácter general y salvo en el caso de que en el acuerdo de aumento de capital y emisión de nuevas acciones se acuerde otra cosa, se faculta al Consejo de Administración para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos, cuando existan dividendos pasivos, respetando en todo caso el plazo máximo de tres (3) años. Estos dividendos pasivos deberán ser satisfechos en metálico.

Artículo 6º.- Accionistas.

Las acciones de la Sociedad se comercializarán conforme a las disposiciones establecidas en la LECR, así como la normativa que la pueda sustituir en el futuro y las restantes disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la sociedad.

Artículo 7º.- Derechos de los accionistas

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, al que atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Como mínimo, todos los accionistas ostentan los siguientes derechos:

- i. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en los casos en que éstos sean procedentes.
- ii. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- iii. Derecho de información, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- iv. Derecho de decidir y votar en las Juntas Generales de la Sociedad, así como de impugnar los acuerdos sociales, todo ello de acuerdo y con los límites establecidos en la normativa de sociedades de capital.

Se establece la atribución del derecho de un voto por acción, así como se reserva a la Sociedad el derecho a la emisión de acciones sin voto en la cuantía y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 8º.- Régimen de la transmisión de las acciones.

Las acciones son valores mobiliarios libremente transmisibles conforme a Derecho.

TÍTULO III.- POLITICA DE INVERSIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 9º.- Política de inversiones

Se entenderá como política de inversiones el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

A. Sectores empresariales hacia los que se dirigirán las inversiones

Las inversiones se dirigirán hacia la compra de participaciones en empresas que dispongan de uno ó varios proyectos de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, y que cuenten con todos los permisos y licencias necesarios para la construcción de las citadas instalaciones. Es decir empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos en estado RTB “Ready to Built” ó “preparados para construir”.

Así mismo se contempla la posibilidad de adquirir empresas que dispongan de proyectos fotovoltaicos que aun sin haber alcanzado el estado RTB “Ready to built”, los proyectos tengan un avanzado estado de tramitación de los permisos para construir. Estas operaciones se realizarán siempre y cuando el vendedor de los proyectos garantice la obtención del estado RTB, de forma que la Sociedad no asuma el riesgo de desarrollo.

B. Localización de las inversiones

Las inversiones se localizarán en el ámbito del Reino de España, sin perjuicio de que puedan tomarse participaciones en empresas de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

C. Tipos de sociedades en las que se pretende participar

Las sociedades en las que se pretende participar son sociedades constituidas o de reciente constitución que cumplan el objeto social de la Sociedad y donde la Sociedad pueda disponer de un control efectivo de su administración.

D. Porcentajes generales de participación

El porcentaje mínimo de participación en las empresas será de un 51% del capital social, siempre que permitan un efectivo gobierno y administración de la sociedad correspondiente, y el máximo, de un 100% del capital social.

E. Criterios de permanencia en las inversiones

El criterio de permanencia en el capital de las sociedades participadas considerado óptimo para obtener el máximo rendimiento y eficiencia en sus actividades es el de un máximo de diez (10) años desde la puesta en funcionamiento de los proyectos fotovoltaicos.

La Sociedad Gestora y la propia Sociedad iniciarán la gestión de venta de las participaciones de las sociedades participadas una vez alcanzado el óptimo funcionamiento de las mismas que se espera lograr en en los diez (10) primeros años de actividad tras la construcción.

F. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La Sociedad podrá conceder a sus sociedades participadas, dentro de los límites legales, préstamos participativos y otras formas de financiación.

G. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora de la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas

En los términos establecidos en la LECR, la Sociedad, directamente o a través de su Sociedad Gestora, podrá realizar prestaciones de asesoramiento (u otros similares) a favor de las sociedades participadas.

H. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y comités de las entidades participadas, en la proporción que corresponda.

I. Gestión de la Tesorería

Para optimizar la rentabilidad, la Sociedad podrá invertir en activos líquidos y con riesgo muy bajo, los remanentes de tesorería de los que disponga hasta el momento de realizar sus inversiones en empresas participadas.

J. Restricciones respecto de las inversiones

No existen restricciones respecto de las inversiones a realizar por parte de la Sociedad más allá de las establecidas en la normativa de entidades de capital riesgo, en general, y en la normativa aplicable a las sociedades de capital-riesgo pyme, en especial, así como aquellas establecidas en los Estatutos.

K. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no va a llevar a cabo una política de endeudamiento propia, desarrollando una política activa de endeudamiento desde las sociedades participadas para la financiación de los proyectos de ejecución de los distintos activos, todo ello, sin perjuicio de que la Sociedad pueda actuar como garante de las operaciones de financiación llevas a cabo por sus participadas.

Los activos a adquirir se financiarán mediante financiación bancaria al proyecto y sin recurso a los Sres/as. Accionistas.

L. Política de riesgos de la Sociedad

Los riesgos que se pretenden incurrir mediante la toma de participación en sociedades son todos aquellos inherentes a la actividad empresarial necesaria para el desarrollo del objeto social, entre ellos destacan los siguientes:

- Los riesgos vinculados a la construcción de las instalaciones y la fluctuación de los precios de los distintos componentes y servicios.
- Los riesgos relacionados con la fluctuación de los precios de venta de la energía generada con las instalaciones.
- El riesgo de iliquidez al no garantizarse el retorno de la inversión realizada en los proyectos, o participaciones en las sociedades participadas, en cualquier momento y depender del valor y situación del mercado para su venta.
- Los riesgos crediticios por los anticipos realizados a las empresas especialistas en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos.

La Sociedad podrá invertir hasta el 25 por ciento de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad.
- b) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Artículo 10º.- Valoración de activos

La valoración de los activos de la Sociedad será realizada por la Sociedad Gestora, de forma imparcial y con la competencia, atención y diligencia debidas.

El procedimiento de valoración de los activos de la Sociedad por la Sociedad Gestora deberá ser adecuado y coherente, que permita valorar correcta e independientemente los activos de la Sociedad conforme a la normativa sobre entidades de capital riesgo, los Estatutos, reglamentos y, en general, con la legislación aplicable.

Las normas aplicables a la valoración de los activos serán conforme a los criterios que determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los procedimientos de valoración utilizados garantizarán que los activos se valoren y que el valor liquidativo se calcule como mínimo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital en la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá garantizar que la función de valoración sea funcionalmente independiente de la de gestión de cartera y que la política de remuneración y otras medidas garanticen que se eviten los conflictos de interés y se impide la influencia indebida en los empleados.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11º.- Disposiciones generales

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como órgano supremo y deliberante que manifiesta la voluntad social por mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración, al que le corresponden las funciones

de gestión, administración y representación de la Sociedad, con las facultades que legalmente tiene atribuidas, así como por las que le son reconocidas en los presentes Estatutos.

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

Sección Primera: Juntas Generales

Artículo 12°.- Junta General

Los accionistas que legal y válidamente se constituyan en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos que sean competencia de la Junta.

Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación de los mismos, en los supuestos previstos legalmente, y cuando concurran los requisitos precisos al efecto.

Artículo 13°.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y deberán ser convocadas por los Administradores sociales y en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, que deberá haber sido previamente convocada, deberá celebrarse de manera necesaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el objeto de aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de otros asuntos que puedan ser tratados en la misma, de conformidad con lo previsto en el correspondiente orden del día. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo de los seis meses.

Todas las Juntas Generales distintas a la Junta General Ordinaria se considerarán Juntas Generales Extraordinarias y deberán celebrarse siempre que los Administradores de la Sociedad lo consideren oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, cuando así sea solicitado por un número de socios titulares de al menos un 5% del capital social, quienes habrán de expresar en su solicitud los asuntos que consideren que deban tratarse en dicha Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para su celebración dentro de los dos meses siguiente al del requerimiento a los Administradores, debiendo incluirse en su orden del día, por lo menos, los asuntos plasmados en la solicitud de los socios.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y los Administradores estarán obligados a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Artículo 14°.- Lugar y fecha de celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, y podrán prolongar sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier lugar y localidad.

Artículo 15°.- Convocatoria

Las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. Los socios están obligados a comunicar a la Sociedad para este fin una dirección de correo electrónico. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos un (1) mes desde la fecha de recepción del último de los socios.

La convocatoria deberá contener las siguientes menciones: el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

También puede hacerse constar la fecha en la que, en su caso, deba celebrarse la reunión en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas.

Si la segunda convocatoria no se hubiere previsto en el anuncio de la primera, la celebración de aquella deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con diez (10) días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria será preceptiva la mención expresa al derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de manera inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser objeto de aprobación.

En caso de que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria vaya a decidir sobre algún aspecto modificativo de los presentes Estatutos, deberá expresarse en el anuncio de la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que pretenden modificarse y el derecho que asiste a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe que sobre la misma habrá debido elaborarse de manera preceptiva, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Pese a todo lo establecido en los párrafos precedentes, se reconoce la posibilidad de celebración de Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de que se cumplan las formalidades citadas, cuando estando presente todo el capital social desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad su celebración, Junta que por sus especialidades se denominará Junta Universal.

Artículo 16°.- Quórum en supuestos generales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17°.- Especialidades del quorum de constitución para los supuestos recogidos en el artículo 194 la Ley de Sociedades de Capital.

Para estos supuestos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18°.- Asistencia a las Juntas

Todo accionista que tenga inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas con, al menos, cinco (5) días de anterioridad al de la fecha de celebración de la Junta, podrá acudir a la misma personalmente o representado por medio de otra persona, independientemente del carácter o no de accionista de ésta última.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la normativa de sociedades de capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir también a las Juntas Generales. Podrán asistir también los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

Artículo 19°.- Voto a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 20°.- Constitución de la mesa.

El Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, el Consejero o el accionista que resulte elegido al efecto por mayoría de los socios asistentes a la reunión, presidirá la Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta o, en su defecto, actuará como tal el Letrado Asesor de la Sociedad si fuera persona distinta del Secretario, o en defecto de ambos, el Consejero o el accionista que resulte elegido al efecto por la mayoría de los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el debate de los asuntos comprendidos en el orden del día deberá elaborarse la lista de asistentes, con los requisitos legalmente previstos.

Artículo 21°.- Deliberaciones.

El Presidente dirigirá las deliberaciones mediante la concesión de la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que la soliciten por escrito, y posteriormente a los que la soliciten oralmente.

Artículo 22°.- Votaciones y adopción de los acuerdos.

Para la votación y adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 23°.- Actas de las Juntas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán hacerse constar en actas transcritas en el correspondiente Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario titulares, o por quienes hayan actuado como tales en la Junta de que se trate.

Las actas de las Juntas podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y, estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Cualquier socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de la Junta General.

Artículo 24°.- Certificaciones

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente.

Artículo 25°.- Ejecución de los acuerdos

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil, y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

Sección Segunda.- Consejo de Administración

Artículo 26°.- Disposición general.

La sociedad será gestionada, administrada y representada en juicio o fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social por un Consejo de Administración constituido por un número de diez (10) consejeros como mínimo y de dieciséis (16) como máximo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Para ser administrador no será necesario ser accionista de la Sociedad.

El nombramiento de consejeros, y separación en cualquier momento es competencia de la Junta.

El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y, en su caso, si lo estima oportuno, un Vicepresidente y/o un Vicesecretario.

Artículo 27°.- Duración del cargo.

Los consejeros serán nombrados por un plazo igual para todos ellos de seis (6) años, y podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera Junta General que se celebre tras su vencimiento o hasta que haya transcurrido el plazo previsto para la Junta General Ordinaria.

Artículo 28°.- Presidencia del Consejo

El Presidente del Consejo, además de cuantas facultades competen a los restantes consejeros, las siguientes:

1ª.- Presidir, dirigir, abrir y cerrar las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, así como decidir su convocatoria y actuar de conformidad cuando así proceda, firmando los anuncios y avisos correspondientes.

2ª.- Firmar los títulos o resguardos de las acciones u obligaciones emitidas por la Sociedad.

3ª.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad, procurando y exigiendo el recto cumplimiento de cuantos acuerdos se adopten por el Consejo de Administración y por las Juntas Generales de Accionistas.

4ª.- Guardar los Libros de Actas de las Juntas Generales de la Sociedad y del Consejo de Administración, así como el Libro Registro de Acciones Nominativas, autorizando con su firma las sucesivas transmisiones que vayan produciéndose.

5ª.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o de vacante en dicho cargo, le sustituirá o hará sus veces el Vicepresidente.

Artículo 29°.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y con carácter necesario de acuerdo con lo preceptuado en la normativa de sociedades de capital.

El Consejo será convocado por su Presidente o por el que desempeñe sus funciones.

La convocatoria deberá ser realizada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los miembros. Los administradores están obligados a comunicar a la Sociedad para este fin una dirección de correo electrónico. En cualquier caso, la convocatoria deberá remitirse con quince días de antelación, salvo en los supuestos en los que por urgencia deba realizarse la convocatoria con la antelación y forma que las circunstancias precisen.

El Presidente deberá convocar al Consejo cuando lo estime pertinente para los intereses sociales. No obstante, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 30º.- Quórum y adopción de los acuerdos del Consejo de Administradores.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, por escrito y con carácter expreso para la reunión de que se trate.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Para la adopción de los acuerdos del Consejo será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, y la designación de los administradores que hayan de ocupar dichos cargos, asuntos para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será procedente cuando ninguno de los Consejeros se haya opuesto a dicho sistema.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se trasladarán al correspondiente Libro de Actas, debiendo ser firmada cada Acta por el Presidente y por el Secretario del Consejo o por quienes, en su caso, hayan hecho sus veces en la reunión a la que se refiera el acta.

En los casos de votación por escrito y sin sesión también deberá procederse al traslado al Libro de Actas de los acuerdos adoptados y de los votos emitidos por escrito.

Artículo 31º.- Delegación de facultades y apoderamientos

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, y delegar entre ellos algunas o todas de las facultades delegables legalmente.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración el nombramiento de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC), donde se delegará, a su vez, la gestión y administración de los activos de la Sociedad, todo ello en base a lo previsto en la normativa de entidades de capital riesgo.

Tanto dichas delegaciones permanentes como la designación de los administradores encargados de ellas requerirán para su validez el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro Mercantil.

Asimismo podrá el Consejo otorgar poderes de toda clase, e igualmente podrá proceder al nombramiento de un Director General.

Artículo 32º.- Facultades del Consejo

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social que se define en el Artículo 2º de los presentes estatutos sociales.

Los actos del Consejo de Administración obligarán a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando el acto no esté comprendido en dicho objeto social.

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen expresamente las siguientes facultades del Consejo:

1ª.- Designar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo podrán designar un Secretario, a quien no se requiere la condición de miembro del Consejo.

2ª.- Acordar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en el modo y momento en que procedan, según las previsiones legales y las efectuadas en los presentes Estatutos, redactando el correspondiente orden del día y formulando cuantas propuestas estimen convenientes, según la naturaleza de la Junta convocada.

3ª.- Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de cualquier orden, así como en cualquier orden y jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que les correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a los procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante los citados tribunales y organismos.

4ª.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, según las normas de gobierno y régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, y organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

5ª.- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzguen convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá igualmente decidir sobre la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.

6ª.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio, pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. bien sea con el Banco de España y Banca Oficial como con entidades bancarias privadas o cualquier otro organismo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas u organismos locales.

7ª.- Nombrar, destinar, despedir, y realizar cuantas actuaciones sean referentes al personal al servicio de la Sociedad, así como asignarles cuantos salarios, gratificaciones, indemnizaciones, etc. sean procedentes, y fijar los gastos generales de administración.

8ª.- Nombrar y designar, así como separar agentes, concesionarios, comisionistas y corresponsales que haya de tener la Sociedad.

9ª.- Retirar de las administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, telegramas y giros telegráficos, abrir la correspondencia y contestarla.

10ª.- Contratar seguros de todas clases.

11ª.- Intervenir en las suspensiones de pagos, quiebras, concursos, quitas y esperas; nombrar síndicos administradores, aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase procedentes de cualquier deudor.

12ª.- Solicitar permisos para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios.

13ª.- Designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, de conformidad con las previsiones legales, cuantas facultades estime convenientes, indicando en todo caso en el acuerdo de designación el régimen de actuación por el que habrá de regirse tanto en sus relaciones con el Consejo como ante sus miembros la Comisión Ejecutiva que se nombre o los Consejeros Delegados que se designen. Igualmente podrá conferir poderes a cualquier persona.

14ª.- Regular su propio funcionamiento en todos cuantos aspectos no se hallen previstos legalmente o en los presentes estatutos, y quedando salvadas en todo caso cuantas facultades corresponden a la Junta General de Accionistas.

15ª.- Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que sean precisos para la efectividad de sus facultades.

16ª.- En materia de inversiones y desinversiones:

- i. La determinación de los parámetros y directrices de las inversiones que vayan a llevarse a cabo por parte de la Sociedad.
- ii. Aprobar las decisiones de inversiones y desinversiones de la Sociedad en cada proyecto.

- iii. Controlar, seguir y supervisar el cumplimiento de la Sociedad Gestora respecto del contrato de delegación de activos que la Sociedad mantendrá suscrito con ella.

Artículo 33°.- Remuneración.

El cargo de consejero es gratuito.

Sección Tercera.- Sociedad Gestora

Artículo 34°.- Disposición general.

La gestión de los activos de la Sociedad será realizada por una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la normativa sobre el mercado de valores.

Para la designación de la Sociedad Gestora se requerirá acuerdo previo de la Junta General o, por su delegación, del Consejo de Administración.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la Junta General o, por su delegación, del Consejo de Administración.

TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 35°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural.

El primer ejercicio social, por excepción, comenzará el día en que la Sociedad inicie sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 36°.- Cuentas anuales

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, según los criterios de valoración y con la estructura legal y reglamentariamente exigidos, y en su caso, deberán asimismo redactarse las cuentas y el informe de gestión consolidados. Todo ello de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, así como la normativa que le pueda sustituir en el futuro y las restantes disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 37°.- Depósito y publicidad de las Cuentas Anuales.

Cuando las Cuentas Anuales sean aprobadas por la Junta General éstas serán presentadas para su depósito, con la certificación del acuerdo de la Junta, en el Registro Mercantil correspondiente, en el plazo y forma legales y reglamentarios.

Artículo 38°.- Aplicación del resultado

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios.

Los dividendos se distribuirán entre los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado.

Artículo 39°.- Designación de Auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40°.- Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 41°.- Forma de liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará igualmente el nombramiento de los liquidadores, que podrá recaer en los propios miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar, y en los casos en que se decida que los consejeros realicen dicha función y el número de consejeros haya sido par, se decidirá asimismo qué vocal no será designado como liquidador o qué otra persona realizará con los consejeros entonces liquidadores dichas funciones liquidatorias, según se acuerde.

Artículo 42°.- Normas liquidatorias.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que, en complemento a éstas y respetando los límites legales, hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas que haya adoptado el acuerdo de disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado o asegurado, en su caso, el importe de sus créditos contra la Sociedad, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.
